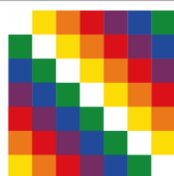


MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

ESTATUTO TIPO

JUNTA DE VECINOS

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVO Y DOMICILIO

ART. 1º Constituyese una Organización Comunitaria Territorial de duración indefinida, regida por la Ley N°19.418, Sobre Juntas De Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, modificada por la Ley N° 20.500 Sobre Participación Ciudadana.

JUNTA DE VECINOS XXXXXX

De la Comuna de Alto Hospicio, Provincial de Iquique, I Región Tarapacá.

ART. 2º Para todos los efectos- legales el domicilio de la Organización es XXXXXX y pertenece a la Unidad Vecinal N° 01, Centro-Casco Antiguo cuyos deslindes son:

Norte:

Sur :

Este:

Oeste:

ART. 3º Son fines de la Junta de Vecinos:

- a) Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal.
- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones Municipales.
- c) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con la Jefatura de los Servicios Públicos en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la Unidad Vecinal.
- d) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Unidad Vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca.
- e) Ejecutar en el ámbito de la Unidad Vecinal las iniciativas y obras que crean convenientes previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- f) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales de servicios públicos que afecten a una Unidad Vecinal.
- g) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la Unidad Vecinal.

ART. 4º Serán funciones de la Junta de Vecinos:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, específicamente los derechos humanos y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial:

- a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la Ley, para una amplia participación de los vecinos participar en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva Unidad Vecinal.
- b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial, de los jóvenes.
- c) Estimular la capacitación de los vecinos en general, y de los dirigentes en particular, en materia de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
- e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunales.
- f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que los expendan.
- g) Colaborar con la Municipalidad y organismos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución a medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración, el desarrollo y al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de esta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados, en el territorio de la Unidad Vecinal.
- b) En colaboración con el departamento Municipal componente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y grupos sociales más afectados.
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad Vecinal.
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la ejecución de dichos fines.

- e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación a los requerimientos de los cesantes de la población.

3.- promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrá:

- a) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
- b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que corresponda, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrán contemplarse la contribución que los vecinos comprometan en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos de se requieran de los organismo públicos. Estos se representaran una vez al año.
- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad Vecinal.
- e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto público como privado. Para ello entre otras cosas, podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transportes y telecomunicaciones.
- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
- d) Promover y colaborar con las autoridades competentes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental y especialmente en campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que corresponderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- f) Ser autorizados para emitir certificados de residencias, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta Ley.
- g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materia de utilidad pública.

Artículo 5º.- Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, las juntas de vecinos elaborarán

los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo disponen la letra i) del artículo 18 y la letra d) del artículo 22.

TITULO II

“DE LOS SOCIOS”

ART. 6º Son socios las personas mayores de 14 años, que habitan en la unidad vecinal y que estén inscritas en el registro de la Junta de Vecinos.

Los socios no podrán pertenecer a más de una Junta de Vecinos simultáneamente.

ART. 7º La Calidad de socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La cual podrá haberse realizado en el proceso de formación de la Junta o después de aprobados estos estatutos.

El registro establecido en el presente artículo será público, y deberá contener **a los menos el nombre completo del socio, su RUT, domicilio, fecha de ingreso y un espacio para observaciones**

ART.8º La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio. Este deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los 7 días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no deberá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios deberá efectuarse en el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ART.9º Los miembros de la Junta de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo se podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización, en conformidad a los presentes estatutos.
- c) **Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estatutos al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada a lo menos por el 10% de los socios, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación a rechazo.**
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.

Si algún miembro del directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en los incisos anteriores a uno o más de los socios, **se configurará una causal de censura**, de acuerdo por lo establecido en el Art. **35 letras d) de los Estatutos**.

- e) Ser atendidos por los dirigentes de la organización.
- f) **Proponer censura a cualquier de los miembros del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra d del artículo 24º de la Ley 19418 y 35 letra d) de los Estatutos..**

ART. 10º Los miembros de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales según el caso y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ellas.
- b) **Asistir a las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias y, acatar los acuerdos de estas asambleas y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.**
- c) Servir los cargos para los cuales haya sido designados o elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y las de la Ley 19.418.

ART.11º Son causales de suspensión de un socio en todos los derechos en la Junta de Vecinos:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días, en el cumplimiento de sus cuotas sociales para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b) y c) del artículo 10º de los Estatutos; en el caso de la letra b), **la suspensión se aplicara por 3 inasistencia injustificadas a las Asambleas;**
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religioso, dentro del local de la organización o con ocasión de las actividades oficiales.
- d) Arrojar la representación de la Organización o derechos en ella que no posee.
- e) **Usar indebidamente los bienes de la Organización, y**
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

ART. 12º La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el **Directorio y no podrá exceder de 6 meses**, pudiendo el afectado apelar a la Asamblea General ordinaria, dentro del plazo de 15 días contando desde la fecha que se le notifique personalmente del acuerdo correspondiente.

ART. 13 La calidad de socio o afiliado a las Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias terminará:

- a) Por la renuncia escrita aceptada por el Directorio;
- b) Por la muerte del socio;
- c) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas;
- d) Negarse a servir los cargos para los cuales haya sido designado o elegido o a colaborar en las tareas que se le encomiende sin causa justificada, después de haber sido suspendido por esta misma causal.
- e) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en la infracción grave a las obligaciones que le competen a los socios establecidas tanto en la ley N°19.418, en los presentes Estatutos, o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por la causal establecida en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

ART. 14º La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá resolver en todo caso.

En caso de acordarse la exclusión de un socio, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello al resto de los socios en la Asamblea General Ordinaria más próxima. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la letra e) del artículo 13º ya mencionado.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 15º La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asamblea generales ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales Ordinarias se celebraran, a lo menos, trimestralmente.

ART. 16º En el mes de Marzo de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto que el Directorio entregue una cuenta anual, referida al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Art. 3º y 4º de este estatuto. En esta misma asamblea el Directorio dará cuenta de la administración del año anterior.

ART. 17º Las Asambleas ordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio o por el Presidente y el Secretario, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

ART. 18º Toda convocatoria a Asamblea General ordinaria, se hará mediante la fijación de 5 carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la Junta y publicar avisos en un diario de la Provincia o Región, si en aquella no lo hubiera.

ART. 19º Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los 5 días hábiles anteriores a la asamblea y deberán contener, a lo menos, el tipo de asamblea, los objetivos, el día, hora y lugar de su celebración.

ART. 20º La Asamblea ordinaria se celebrará con los socios que asistan, en todo caso, para que las juntas de vecinos sesionen válidamente y tomen acuerdo se requerida que estén presentes a lo menos una cuarta parte del mínimo necesario para constitución según lo previsto en el art. 40 de la ley 19.418. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ART. 21º Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Organización, y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por un Director.

ART. 22º De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Tipo de asamblea;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quién la presidio y de los demás Directores presentes;
- d) Número de asistencia;
- e) Materia tratadas
- f) Un extracto de las deliberaciones;
- g) Acuerdos adoptados.

ART. 23º El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por 3 socios presente designado para tal efecto en la misma asamblea.

ART. 24º Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la Ley, y en ellos solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Todo acuerdo que deba adoptarse en

asamblea extraordinaria deberá ser materia de votación nominal de los socios, salvo que los estatutos o las leyes exijan votación secreta.

ART. 25º Corresponda tratar en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos del Centro;
- b) La adquisición, enajenamiento, y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o reintegración de 1 o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo **la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d, del art. 24 de la ley N°19.418.**
- e) La elección del primer Directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y la nominación de la comisión electoral.
- g) La disolución de la Junta Vecinal
- h) La incorporación a una Unión comunal o el retiro de la misma, para lo cual se requerirá el voto favorable de a lo menos 2/3 de los socios con derecho a voto, en la asamblea extraordinaria convocada para tal efecto.
- i) La aprobación del plan anual de actividades conforme al procedimiento señalado en el art.60 de los Estatutos.

TITULO IV

“DEL DIRECTORIO”

ART. 26º El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la Junta de Vecinos, en conformidad a la Ley y el presente estatuto.

ART. 27º El Directorio deberá estar compuesto por tres miembros titulares e igual cantidad de suplentes, elegidos en una Asamblea General Ordinaria convocada especialmente para este efecto en forma directa mediante votación secreta y libre.

Cada socio tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieran el mayor número de sufragios.

El tiempo de duración de la directiva será de tres años (3), según la modificación de la ley 19.418, publicada el 18 de febrero de 2011, pudiendo ser reelegidos.

Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización comunitaria y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ART. 28º Para ser Dirigente de la Junta de Vecinos se requerirá:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el País;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;

- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes, y
- f) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

ART. 29º- El Directorio, como ya se explicó, estará conformado como mínimo por tres miembros titulares y tres suplentes.

En consecuencia, en el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes (3 mínimo), los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos, de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de Presidente, Secretario y Tesorero.

ART. 30º Dentro de los 60 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección a que se refiere el artículo 27º.

Los candidatos se inscribirán en un registro abierto para tal efecto por la Comisión Electoral, cuyos miembros serán elegidos en Asamblea Extraordinaria de socios, en la cual además se establecerá la fecha de la nueva elección **Las inscripciones para ser candidatos se recibirán hasta el décimo día antes de la fecha designada para la elección.**

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quienes obtengan la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio y en caso de empate se procederá en la forma indicada en el artículo 27 inciso final de los Estatutos.

ART. 31º Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, designando de entre ellos al Secretario y Tesorero como se explicó en el artículo anterior. Durarán en el desempeño de estos cargos todo el periodo que les corresponda como Directivos.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ART. 32º Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior; el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión el Directorio saliente hará entrega de todos

los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.(saliente y entrante)

ART. 33 El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ART. 34º De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas, señaladas en el artículo 22º y será firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión. El Director que desee salvarse de responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún Director no pudiere o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 35º Los Dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos como Dirigente;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones al momento que éste tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los estatutos.
- d) Por censura, acordada en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, por 2/3 de los miembros presente. Será causal de censura, entre otras, el no cumplimiento de la obligación de confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultado y someterlos a aprobación de la asamblea conforme lo señalado en el art.46 inciso final de estos estatutos.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Las medidas señaladas en las letras d) y, e) ; serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General Ordinaria.

ART. 36º Si incorporados los Suplentes, no puede aún sesionar el Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto de completar los cargos vacantes.

Los nuevos Directores incorporados en conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le falte al Directorio por el término de su periodo.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de 6 meses para el término del periodo del Directorio.

En este caso, sesionara con el número de miembros que continúa en ejercicio, no aplicándose el mismo indicado en el artículo 31º

ART. 37º El Presidente del Directorio lo será también de la organización.

ART. 38º Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan; no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:.

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por al menos 2 de sus miembros la citación a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea en el mes de Marzo de cada año el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gasto;
- c) Colaborar con el Presidente en el ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la Junta de Vecinos, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4 de la ley 19.418.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO.

ART. 39º El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforme el patrimonio de la Organización Comunitaria; siendo responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración; no obstante la responsabilidad penal que puede caberle.

ART. 40º Como administrador de los Bienes de la Organización, el Presidente está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la asamblea, todos aquellos actos o contratos destinados a la correcta administración de los bienes y patrimonio de la organización comunitaria, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

ART. 41º Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Citar asamblea general ordinaria o extraordinaria
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicial a la Junta de Vecinos;
- d) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- e) **Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.**

ART. 42º Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y el Registro de Socios. Este Registro deberá contener el nombre, numero de Cedula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el numero correlativo que le corresponde. Además deberá dejar un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de socio de la organización, en caso de producirse esta eventualidad;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias, también de reuniones del Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 16º del presente estatuto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asamblea Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 43º Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización,
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gasto;
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlos a la aprobación de la asamblea;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

Art. 44º Son atribuciones y deberes de los suplentes

- a) suplir al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad
- b) además los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ART. 45º Integrará el patrimonio de la junta Vecinal:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General ordinaria que determine, conforme con los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieren a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres, artesanales y cualquiera otro bienes de uso de la comunidad, que posea,
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o Municipales que se le otorguen;
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales, serán determinadas mensualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al 1% ni superior al 10 % de una Unidad Tributaria Mensual.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas en sus montos por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria citada para tal efecto, a propuesta del Directorio.

ART. 46º Los fondos de la Junta de Vecinos, deberán ser depositados, a medida que se perciban en Bancos o Instituciones Financiera legalmente reconocidas a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja una suma superior a 2 Unidades Tributarias mensuales.

Anualmente debe confeccionarse un balance o cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen y someterlos a aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

Art. 47º El Presidente y el Tesorero de la Junta de vecinos podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ART. 48º El desempeño de todo cargo en la organización, incluido los integrantes de las Comisiones, es esencialmente gratuito, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración Además todo cargo es incompatible con cualquier otro dentro de la organización.

ART. 49º No obstante lo indicado en el artículo anterior; el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los miembros de la directiva o de las comisiones cuando deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la Junta Vecinal, para realizar una comisión encomendada por el directorio relacionada directamente con los intereses de la organización.

El viático diario comprenderá gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de 1 UTM. Si no fuera necesario alojamiento el viático no podrá ser superior al 50% del monto antes referido.

TITULO VII

DE LAS COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 50º La comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Junta Vecinal. Para ello el Directorio, y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo.

En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ART. 51º La Comisión Fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos directamente por los socios en Asamblea General.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en el mes de Marzo de cada año.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. La comisión Fiscalizadora sesionará y adoptara sus acuerdos con dos de sus miembros a los menos.

ART. 52º Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 35º y 36º.

ART. 53º La Comisión fiscalizadora podrá, dar su opinión de los estados a que refiera el artículo 46º inciso final de los Estatutos e informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la Junta Vecinal, en todo caso, esta información deberá proporcionarla “siempre” en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

Le corresponderá revisar las cuentas, inventario y contabilidad de la organización comunitaria y dar cuenta de ello , mediante informe, a la Asamblea General..-

ART. 54º La Comisión Fiscalizadora podrá solicitar la asesoría técnica del Municipio u otra institución o servicio externo especialista en esta materia.

ART.55º Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados a que se refiere el artículo 46º; de los informes de la comisión y de los balances anuales, sin perjuicio de los derechos establecidos para los socios en el presente estatuto.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES ELECTORALES

ART. 56º Se formará una comisión electoral en los periodos de la elección de sus Dirigentes de la Junta Vecinal, cuya función será organizar y dirigir las respectivas elecciones internas

ART. 57º La comisión estará conformada por tres miembros, a lo menos con un año de antigüedad, y sus funciones mediarán entre dos meses anteriores a la elección y un mes posterior a está.

ART. 58º Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de cambios de Directorio, pudiendo impartir instrucciones, adoptar medidas que consideren necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respetivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

ART. 59º Los miembros de la comisión electoral serán elegidos en Asamblea Extraordinaria y en ella también se fijará la fecha de las nuevas elecciones.

La elección de los miembros de la Comisión Electoral será por votación directa y nominal, sin perjuicio de poder acordar votación secreta.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ART. 60º Para el mejor funcionamiento de la Junta de Vecinos deberá darse una estructura operativa a través de la cual se logre la más efectiva participación de los socios y la comunidad. Estas Comisiones deberán elaborar, en cada área que le competa, el plan anual de actividades y proyectos específicos de ejecución con sus respectivos presupuestos de ingresos y gastos. El Plan Anual de actividades desarrollado por las comisiones será presentado al Directorio quien lo someterá a la aprobación de la asamblea extraordinaria siendo aprobada por la mayoría absoluta de los socios presentes en ella.

ART. 61º La estructura referida al artículo anterior, se efectuara mediante la creación de comisiones de trabajo o comités de vecinos, las cuales se nominaran de acuerdo a los programas a desarrollar.

ART. 62º Las Comisiones serán formadas en Asamblea Ordinaria y podrá además pedir la colaboración directa a socios entendidos en la labor o materia a desarrollar por las comisiones.

ART. 63º Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Junta Vecinal, una vez asignadas las comisiones que estime convenientes, se encargara del estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo necesario.

ART. 64º El Directorio de la Organización determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de sus comisiones.

TITULO X

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE VECINOS

ART. 65º Para la modificación de este estatuto se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados en una Asamblea General extraordinaria especialmente convocada al efecto. Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la Municipalidad respectiva de conformidad a la Ley 19.418 e inscribirse de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N°20.500 en el Registro Nacional de Organizaciones sin fines de lucro que al efecto lleva el Registro Civil e Identificaciones.

ART. 66º La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, adoptada por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, además por las siguientes causas legales:

- a) **Por haberse disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requisito para la constitución durante el lapso de 6 meses, hecho este que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respetivo por cualquier afiliado a la organización.**
- b) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 7º de la Ley 19.418.

ART. 67º En caso de disolución de la Organización, el patrimonio de este se destinará a la Unión Comunal a la cual se encuentre adscrita.

ART 68: La Disolución será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva personalmente o, en su defecto, por carta certificada.

En este caso la organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación del respectivo decreto municipal.

TITULO XI

INCORPORACIÓN A UNIÓN COMUNAL

ART.69: La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada con este fin y aprobada por los dos tercios de los socios con derecho a voto,

ART.70: Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal y la Junta de Vecinos será representada, en caso de aprobarse su incorporación, por su presidente, secretario y tesorero, debiendo éstos informar el Asamblea de las reuniones y acuerdos adoptados.